



# Nota de orientación: Nigeria

Octubre de 2021

La guía sobre el país representa la evaluación conjunta de la situación en el país de origen realizada por los Estados miembros de la UE.



Manuscrito finalizado en septiembre de 2021.

Ni la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) ni ninguna persona que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de la información presentada a continuación.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2021

PDF ISBN 978-92-9465-740-4 doi: 10.2847/1597 BZ-08-22-043-ES-N

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2021

Se autoriza la reproducción siempre y cuando se mencione la fuente. Para cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la EASO, debe solicitarse autorización directamente a los titulares de los derechos de autor.

Las autoridades nacionales competentes no han comprobado la calidad de esta traducción. Si considera que la traducción no cumple la terminología pertinente a nivel nacional, sírvase ponerse en contacto con [EUAA](#).

Foto de portada: © iStock/ beyhanyazar



## Nota de orientación: Nigeria

En la presente nota de orientación se resumen las conclusiones del análisis común sobre Nigeria y debe leerse conjuntamente con él. La «Guía sobre el país: Nigeria» completa está disponible en <https://easo.europa.eu/country-guidance-nigeria-2021>.

La guía sobre el país representa la evaluación conjunta de la situación en el país de origen realizada por funcionarios políticos de alto rango de los Estados miembros de la UE, de conformidad con la legislación vigente de la UE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

Esta guía no exime a los Estados miembros de la obligación de examinar de forma individual, objetiva e imparcial cada solicitud de protección internacional. Cada decisión debe tomarse sobre la base de las circunstancias particulares del solicitante y la situación imperante en Nigeria en el momento de la decisión, de acuerdo con información precisa y actualizada sobre el país, obtenida de diversas fuentes pertinentes (artículo 10 de la Directiva sobre procedimientos de asilo).

La guía ofrecida en este documento no es exhaustiva.

**Actualización: Octubre de 2021**

## Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Nota de orientación</b> .....	<b>10</b>
<b>Agentes de persecución o causantes de daños graves</b> .....	<b>11</b>
<b>Estatuto de refugiado</b> .....	<b>15</b>
Guía sobre perfiles específicos en relación con el reconocimiento del estatuto de refugiado .....	16
<b>Protección subsidiaria</b> .....	<b>32</b>
Artículo 15, letra a), de la DR.....	32
Artículo 15, letra b), de la DR .....	33
Artículo 15, letra c), de la DR.....	34
<b>Agentes de protección</b> .....	<b>39</b>
<b>Alternativa de protección interna</b> .....	<b>41</b>
Parte del país .....	41
Seguridad .....	41
Viajes y admisión .....	43
Razonabilidad del establecimiento.....	44
<b>Exclusión</b> .....	<b>48</b>

# Introducción

## ¿Por qué se desarrolla esta Guía sobre el país?

La Guía sobre el país se concibe como una herramienta para los responsables políticos y los responsables de la toma de decisiones en el contexto del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Su objetivo es facilitar el examen de las solicitudes de protección internacional presentadas por solicitantes de Nigeria y fomentar la convergencia en las prácticas de decisión entre los Estados miembros.

El 21 de abril de 2016, el Consejo de la Unión Europea acordó la creación de una red de funcionarios de alto nivel, con la participación de todos los Estados miembros y coordinada por la EASO, con la tarea de realizar una evaluación e interpretación conjuntas de la situación en los principales países de origen<sup>1</sup>. La red apoya el desarrollo de políticas a escala de la UE basadas en la información común sobre los países de origen, mediante la interpretación conjunta de dicha información a la luz de las disposiciones pertinentes del acervo en materia de asilo y teniendo en cuenta el contenido del material de formación y las guías prácticas de la EASO cuando proceda. El desarrollo de notas de análisis y orientación comunes también se incluyó como un área clave en el nuevo mandato de la Agencia de Asilo de la Unión Europea<sup>2</sup>.

## ¿Qué se incluye en la nota de orientación?



En la nota de orientación se resumen las **conclusiones** del análisis común en un formato breve y fácil de utilizar, y se proporciona orientación práctica para el análisis del caso concreto. Es el «resumen ejecutivo» de la [«Guía sobre el país: Nigeria»](#) completa.

En la [«Guía sobre el país: Nigeria»](#), también encontrará una segunda parte más detallada: el análisis común. En el análisis común se definen los elementos pertinentes de conformidad con la legislación, la jurisprudencia y la guía horizontal, se resume la base fáctica pertinente con arreglo a la información del país de origen disponible, y se analiza la situación en el país de origen correspondiente en consecuencia.

<sup>1</sup> Consejo de la Unión Europea, Conclusiones de la 3461.ª sesión del Consejo, 21 de abril de 2016, 8065/16, disponible en <http://www.consilium.europa.eu/media/22682/st08065en16.pdf>.

<sup>2</sup> Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010, de 4 de mayo de 2016, COM(2016) 2016 final - 2016/0131 (COD), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016PC0271>.

## ¿Cuál es el alcance de esta actualización?



La versión actual de la guía actualiza y sustituye a la anterior «Guía sobre el país: Nigeria» (febrero de 2019).

Esta actualización se centra principalmente en el capítulo de la protección subsidiaria y, en particular, en el [artículo 15, letra c\), de la DR](#), así como en el perfil de [las víctimas de la trata de seres humanos, en particular la prostitución forzada](#). Además, se han introducido cambios menores en la mayoría de los apartados del documento.

Estos cambios reflejan la información del país de origen actualizada o la guía transversal reciente y alinean la «Guía sobre el país: Nigeria» con otros documentos de guía sobre el país disponibles.

## ¿Es vinculante esta nota de orientación?

La nota de orientación no es vinculante. No obstante, los Estados miembros deben tener en cuenta la guía del país al examinar las solicitudes de protección internacional, sin perjuicio de su competencia para decidir sobre las solicitudes individuales.

## ¿Quién participó en el desarrollo de esta guía sobre el país?

El presente documento es el resultado de la evaluación conjunta de la red de guías sobre los países, cuyo trabajo contó con el apoyo de un equipo de redacción de expertos nacionales seleccionados y de la EASO. La Comisión Europea y el ACNUR aportaron valiosas contribuciones a este proceso.

La nota de orientación, acompañada del análisis común, fue concluida por la Red de guías sobre los países en septiembre de 2021 y aprobada por el Consejo de Administración de la EASO en octubre de 2021.

## ¿Cuál es el marco jurídico aplicable?

En cuanto al marco jurídico aplicable, el análisis común y la nota de orientación se basan en las disposiciones de la [Convención de Ginebra de 1951](#)<sup>3</sup> y de la [Directiva sobre reconocimiento \(DR\)](#)<sup>4</sup>, así como en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE); en su caso, también se tiene en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

## ¿Qué guía se tiene en cuenta sobre los requisitos para acogerse a la protección internacional?

El marco de guía horizontal aplicado en este análisis se basa principalmente en las siguientes orientaciones generales:

---

<sup>3</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

<sup>4</sup> Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición).



Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional

Guía de la EASO acerca de la pertenencia a un determinado grupo social

Guía práctica de la EASO sobre la aplicación de la alternativa de protección interna

Guía práctica de la EASO: Exclusión



Estas y otras herramientas prácticas de la EASO pueden consultarse en <https://www.easo.europa.eu/practical-tools>.

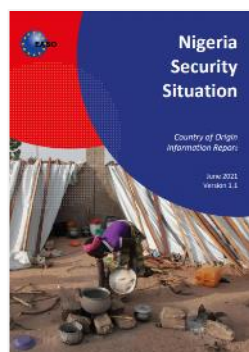
También se tienen en cuenta las directrices pertinentes del ACNUR.<sup>5</sup>

### ¿Qué información sobre el país de origen se ha utilizado?

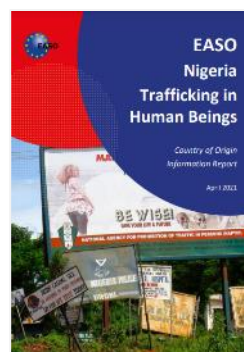
Los documentos de guía sobre países de la EASO no deben considerarse ni utilizarse ni mencionarse como fuentes de información del país de origen (COI). La información contenida en el presente documento se basa en los informes COI de la EASO y, en algunos casos, en otras fuentes, según se indica. A diferencia de la guía sobre el país, 'estas representan fuentes de información del país de origen y pueden citarse en consecuencia

Esta actualización se basa en la siguiente información del país de origen reciente:

<sup>5</sup> El Manual del ACNUR y las orientaciones sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, así como otras orientaciones, documentos de políticas y conclusiones del Comité Ejecutivo y el Comité Permanente del ACNUR están disponibles en <https://www.refworld.org/rsd.html>.

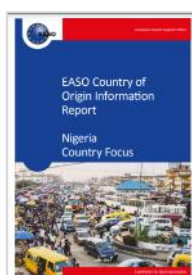


COI Report: Nigeria- Security situation (June 2021) [Informe COI de la EASO sobre Nigeria. Situación de seguridad (Junio de 2021)]

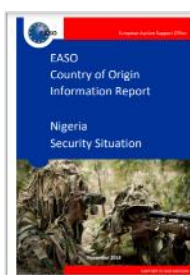


COI Report: Nigeria – Trafficking in human beings (May 2021) [Informe COI de la EASO sobre Nigeria. Trata de seres humanos (Mayo de 2021)]

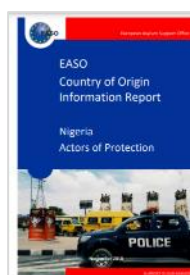
Otros informes que se utilizan como base para el análisis del presente documento son:



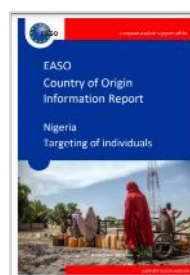
COI Report: Nigeria- Country focus (June 2017) [Informe COI sobre Nigeria. Foco en el país (Junio de 2017)]



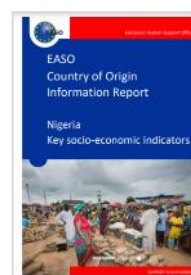
COI Report: Nigeria – Security situation (November 2018) [Informe COI sobre Nigeria. Situación de seguridad (Noviembre de 2018)]



COI Report: Nigeria – Actors of protection (November 2018) [Informe COI sobre Nigeria. Agentes de protección (Noviembre de 2018)]



COI Report: Nigeria – Targeting of individuals (November 2018) [Informe COI sobre Nigeria. Ataques a personas (Noviembre de 2018)]



COI Report: Nigeria – Key socio-economic indicators (November 2018) [Informe COI sobre Nigeria. Indicadores socioeconómicos clave (Noviembre de 2018)]



Para acceder a los informes COI de la EASO, visite <https://www.easo.europa.eu/information-analysis/country-origin-information/country-reports>.



## ¿Cómo ayuda la guía sobre el país a la evaluación individual de las solicitudes de protección internacional?

La nota de orientación y el análisis común siguen los pasos del examen de una solicitud individual de protección internacional. En este documento se analizan los elementos pertinentes con arreglo a la DR y se ofrece una evaluación general de la situación imperante en el país de origen, junto con orientaciones sobre las circunstancias particulares pertinentes que deben tenerse en cuenta.



Para obtener información adicional y acceder a otras orientaciones sobre países disponibles, véase <https://www.easo.europa.eu/country-guidance>

## Nota de orientación: Nigeria

En la nota de orientación se resumen las conclusiones del análisis común y debe leerse conjuntamente con él.



El análisis común se encuentra disponible en <https://easo.europa.eu/country-guidance-nigeria-2021>.

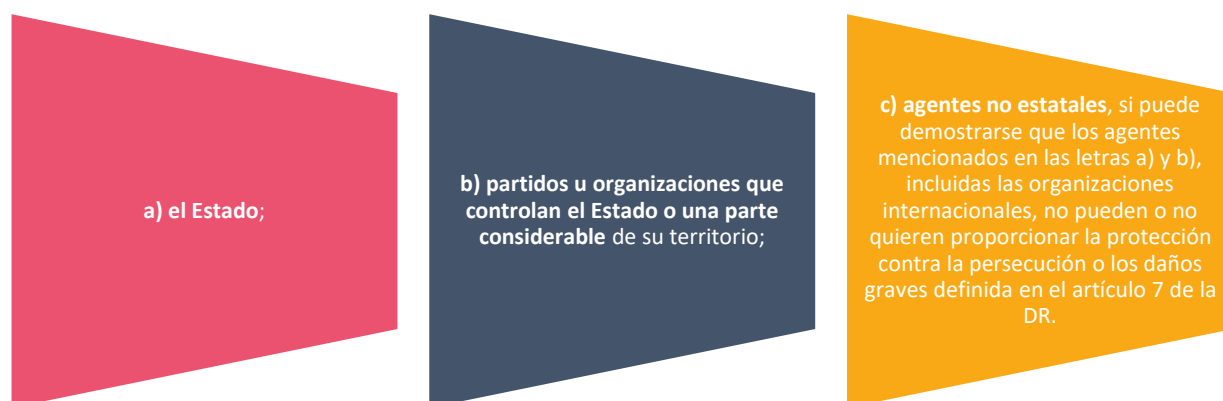
## Agentes de persecución o causantes de daños graves

Última modificación: Octubre de 2021

Los riesgos a los que en general se ven expuestos la población de un país o un sector de la población no suelen suponer en sí mismos una amenaza individual que pueda calificarse como daño grave ([considerando 35 de la DR](#)). En general, la persecución o los daños graves deben adoptar la forma de conducta de un agente ([artículo 6 de la DR](#)).

Con arreglo al [artículo 6 de la DR](#), entre los agentes de persecución o causantes de daños graves figuran:

**Gráfico 1: Agentes de persecución o causantes de daños graves**



Más información en el análisis común en línea.

A continuación, se ofrecen las conclusiones relativas a algunos de los agentes, tal como se indica en las solicitudes de protección internacional. La lista de posibles agentes de persecución o causantes de daños graves no es exhaustiva.

- Las **autoridades estatales nigerianas y agentes afiliados**, como las Fuerzas Armadas de Nigeria (NAF), las Fuerzas Conjuntas Civiles (CJTF), la Fuerza Policial de Nigeria (NPF) y la Policía Islámica (*hisbah*), son acusados de cometer una amplia gama de violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones sumarias, violencia y abusos sexuales, reclutamiento y uso de niños soldados, detención arbitraria, tortura y otras formas de malos tratos a civiles.



Más información en el análisis común en línea.

- **Boko Haram** es un grupo salafista-yihadista que lucha para sustituir el estado secular nigeriano por uno islámico. Opera fundamentalmente en el noreste de Nigeria, pero también ha ampliado su alcance al noroeste de Nigeria. En 2016, Boko Haram se separó en Jama'atu Ahlis Sunna Lidda'adati wal-Jihad (JAS) y Estado Islámico - Provincia de África Occidental (ISWAP). El **JAS** se caracteriza por el uso de métodos más violentos y continúa perpetrando ataques sistemáticos contra los musulmanes y los cristianos. El **ISWAP** se mostró crítico con los ataques contra los musulmanes y centró sus ataques en los cristianos y las personas que no respetan la *sharia* («infiel»), las estructuras militares, el personal del gobierno y de seguridad, los líderes tradicionales y los contratistas. Sin embargo, en 2020, los ataques del ISWAP contra civiles desarmados, también musulmanes, señalaron un cambio en su postura.



Más información en el análisis común en línea.

- Varios **grupos militantes operan en la zona del delta del Níger** para exigir una mejora de las condiciones en la región y protestar contra su degradación medioambiental debido a la explotación petrolera. Los Vengadores del Delta del Níger (NDA) y el Movimiento para la emancipación del Delta del Níger (MEND) habían sido particularmente activos en el pasado. Desde principios de 2018 no se han constatado incidentes importantes que afecten ni a los NDA o al MEND en las fuentes consultadas.



Más información en el análisis común en línea.

- En el sudeste de Nigeria existen varios **grupos separatistas**; los dos grupos principales de este tipo actualmente son el Movimiento para la Actualización del Estado Soberano de Biafra (MASSOB) y el Pueblo Indígena de Biafra (IPOB). Ambas organizaciones participan principalmente en actividades de sensibilización, marchas y otras reuniones no violentas. Desde agosto de 2020, la violencia entre el IPOB y las fuerzas de seguridad nigerianas ha aumentado. El ala paramilitar del IPOB, la Red de Seguridad del Este (ESN), ha participado en enfrentamientos armados con las fuerzas estatales nigerianas.



Más información en el análisis común en línea.

- Entre los agentes no estatales de persecución o causantes de daños graves, han ido adquiriendo importancia los **pastores y agricultores que participan en grupos armados y milicias comunitarias**. El origen del conflicto se sitúa en las dificultades para acceder a los recursos naturales, como el agua y la tierra. Además, las disputas tribales, étnicas,

religiosas y comunitarias prolongadas continuaron generando la violencia, en la que participaron las milicias comunitarias.



Más información en el análisis común en línea.

- Las **sectas estudiantiles** en Nigeria, también denominadas «sectas universitarias» o «confraternidades», se asemejan a asociaciones con propósito delictivo, con ritos violentos de iniciación y actividades ilegales como asesinatos, trata de seres humanos, explotación sexual, esclavitud, tráfico de drogas, contrabando, extorsiones, secuestros, reclutamiento forzado, etc. Algunas de las sectas más conocidas son el Hacha Negra y Eiyé.



Más información en el análisis común en línea.

- La trata de seres humanos en Nigeria y a otros países, incluyendo en los Estados miembros de la UE, es un problema importante para los solicitantes de Nigeria. Los **tratantes** pueden recurrir al engaño, como falsas ofertas de empleo y promesas de viajes seguros a países de destino, y a la manipulación a través de creencias tradicionales (prácticas yuyu). En algunas circunstancias, las familias de las víctimas apoyan y fomentan la trata por motivos económicos. La explotación puede adoptar distintas formas, como la prostitución u otras formas de explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud, la extracción de órganos, las «fábricas de bebés», etc.



Más información en el análisis común en línea.

- Las violaciones de los derechos humanos también pueden ser cometidas por **otros grupos delictivos**. Algunos de estos actos son actividades puramente delictivas y pueden incluir secuestros, robos a mano armada, asesinatos y violaciones.



Más información en el análisis común en línea.

- En situaciones específicas, **otros agentes no estatales** de persecución o causantes de daños graves pueden comprender a la familia (por ejemplo, en el caso de las personas

LGBTIQ, el matrimonio forzado o infantil o la mutilación genital femenina), a personas que practican la mutilación genital femenina, etc.



Más información en el análisis común en línea.

## Estatuto de refugiado

Última modificación: Octubre de 2021

Deben cumplirse todos los elementos de la definición de refugiado con arreglo a la DR para el reconocimiento del solicitante como refugiado:



### artículo 2, letra d), de la DR Definiciones

«refugiado»: nacional de un tercer país que, debido a fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual por los mismos motivos que los mencionados, no puede o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él, y al que no se aplica el artículo 12.

En el [artículo 9 de la DR](#) se describe cómo debe evaluarse la «persecución».

En el [artículo 10 de la DR](#) se aclaran los distintos motivos de persecución (raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social). Debe demostrarse la existencia de un vínculo (nexo) entre tales motivos y la persecución o la ausencia de protección para que el solicitante pueda optar al estatuto de refugiado.

A continuación, se ofrece orientación sobre los perfiles específicos de los solicitantes en función de sus características personales o de su afiliación a un grupo determinado (por ejemplo, político, étnico o religioso).

Se requiere una evaluación individual de cada solicitud. Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del solicitante y la información del país de origen pertinente. Los factores que deben tenerse en cuenta en esta evaluación pueden ser, por ejemplo:

- la zona de residencia<sup>6</sup> del solicitante, la presencia del posible agente de persecución y su capacidad para atacar a una persona de interés;
- la naturaleza de las acciones del solicitante (si son percibidas de manera negativa o si las personas que participan en tales acciones son consideradas un objetivo prioritario por el agente de persecución);
- la visibilidad del solicitante (es decir, en qué medida es probable que el solicitante sea conocido para el posible agente de persecución o pueda ser identificado por este); cabe destacar, no obstante, que no es necesario que el solicitante sea identificado individualmente por el agente de persecución, siempre que sus temores a ser perseguido estén bien fundados;

<sup>6</sup>Las necesidades de protección se valoran primero con respecto a la zona de residencia del solicitante en el país de origen. La zona de residencia en el país de origen se identifica teniendo en cuenta la solidez de la conexión del solicitante con una zona particular del país. La zona de residencia puede ser el lugar donde el solicitante nació o se crió o un sitio diferente donde se estableció o vivió y con el que, por lo tanto, tiene una conexión estrecha.

- los recursos a disposición del solicitante para evitar la persecución (por ejemplo, relación con personas poderosas);
- etc.

El hecho de que un solicitante ya haya sufrido persecución o recibido amenazas directas de sufrir tal persecución constituye un indicio serio de los fundados tumores del solicitante a ser perseguido, salvo que existan razones fundadas para considerar que tal persecución no se repetirá ([artículo 4, apartado 4, de la DR](#)).



Más información en el análisis común en línea.

## Guía sobre perfiles específicos en relación con el reconocimiento del estatuto de refugiado

Última modificación: Octubre de 2021

En este apartado se hace referencia a algunos de los perfiles de solicitantes nigerianos que se encontraron entre los casos tramitados por los Estados miembros de la UE. Se ofrecen conclusiones generales sobre los perfiles, así como orientaciones relativas a las circunstancias adicionales que deben tenerse en cuenta en la evaluación individual. Téngase en cuenta que algunos perfiles se dividen a su vez en subperfiles, con diferentes conclusiones respecto al análisis de riesgos o al nexo con un motivo de persecución. Siempre se facilita el número del perfil y un enlace al apartado correspondiente del análisis común para facilitar la consulta.

Las conclusiones relativas a cada perfil deben examinarse sin perjuicio de la valoración de la credibilidad de las alegaciones del solicitante.



En la lectura del cuadro siguiente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Un solicitante individual puede encuadrarse en **más de un perfil** descrito en esta nota de orientación. Deben examinarse a fondo las necesidades de protección asociadas a todas las circunstancias.
- Los párrafos sobre el **análisis de riesgos** se centran en el nivel de riesgo y en algunas de las circunstancias pertinentes que afectan al riesgo. En los apartados respectivos del análisis común se ofrecen más orientaciones sobre los requisitos para el reconocimiento de los actos como persecución.
- En el cuadro siguiente se resumen las conclusiones relativas a los distintos perfiles y subperfiles, y se pretende proporcionar una herramienta práctica a los funcionarios competentes para el examen de los casos. Aunque se ofrecen ejemplos en relación con subperfiles de riesgo diferenciado y circunstancias que pueden incrementar o reducir el riesgo,



estos **ejemplos no son exhaustivos** y deben tenerse en cuenta a la luz de todas las circunstancias del caso concreto.

- **Las personas que pertenecían a un determinado perfil en el pasado o los miembros de la familia** de una persona perteneciente a un determinado perfil pueden tener necesidades de protección similares a las indicadas para el perfil en cuestión. Esto no se menciona explícitamente en el cuadro siguiente; sin embargo, debe tenerse en cuenta en la evaluación individual.
- Los párrafos relacionados con el **posible nexo** indican una posible conexión con los motivos de persecución con arreglo al [artículo 10 de la DR](#). Los apartados del análisis común ofrecen una orientación adicional sobre si un nexo con un motivo de persecución es muy probable o puede justificarse en función de las circunstancias particulares del caso.
- En el caso de algunos perfiles, también puede existir una conexión entre la **ausencia de protección** contra los actos de persecución y uno o varios de los motivos contemplados en el [artículo 10 de la DR \(artículo 9, apartado 3, de la DR\)](#).

## 2.1 Personas que son objetivo de Boko Haram

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

Este perfil se centra en:

- las personas percibidas como partidarios del gobierno
- los cristianos
- las personas consideradas «infieles», incluidas aquellas que rechazan la estricta interpretación de la *sharia* que hacen los insurgentes.
- los periodistas
- los profesores y otros trabajadores del sector de la educación
- los trabajadores sanitarios y humanitarios
- los desplazados internos

**Análisis de riesgos:** En general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados en las zonas en las que la organización tiene capacidad operativa.

**Posible nexo:** opinión política o religión (atribuida).



Más información en el análisis común en línea.

## 2.2 Miembros o partidarios (percibidos) de Boko Haram

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** En general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

**Posible nexos:** opinión política (atribuida).

\* Las consideraciones relacionadas con la [exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.3 Miembros de movimientos separatistas y personas percibidas como partidarias de estos

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el nivel y la naturaleza de la implicación
- la visibilidad del solicitante (p. ej., perfil alto, detención previa, aparición en los medios de comunicación)
- la participación en reuniones o manifestaciones
- etc.

**Posible nexos:** opinión política (atribuida).

\* Las consideraciones relacionadas con la [exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.4 Miembros de grupos militantes en el Delta del Níger y personas percibidas como partidarios de estos

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** La persecución de un delito en sí misma no equivale a persecución. No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- nivel de participación en la organización militante
- actividades del solicitante
- etc.

Por lo general, los antiguos miembros de los grupos militantes que participan en el programa DDR no tienen fundados temores a ser perseguidos en relación con su antigua actividad.

**Posible nexos:** opinión política (atribuida).

\* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.5 Miembros y partidarios (percibidos) de partidos políticos

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el nivel de actividad política
- la participación como candidato en las elecciones
- etc.

**Posible nexos:** opinión política (atribuida).



Más información en el análisis común en línea.

## 2.6 Personas involucradas en conflictos entre pastores y agricultores y afectadas por estos

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la zona de origen del solicitante
- el nivel de implicación en los grupos armados
- la propiedad de tierra o ganado
- etc.

**Posible nexos:** raza (origen étnico, descendencia) o religión.

\* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.7 Activistas de derechos humanos, manifestantes, blogueros, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el lugar de trabajo
- la naturaleza de las actividades (por ejemplo, quienes trabajan con comunidades LGBTIQ pueden correr un riesgo especial)
- la visibilidad de las actividades y el perfil público
- el sexo
- etc.

**Posible nexos:** opinión política (atribuida). La persecución por parte de Boko Haram también puede ser por motivos de religión.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.8 Minorías cristianas y musulmanas en zonas concretas

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en estos perfiles se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la zona de origen
- el sexo
- en el caso de la minoría chiita, el compromiso con el IMN
- etc.

**Posible nexos:** religión. En el caso de la minoría chiita, la persecución también podría darse por motivos de opinión política (atribuida).



Más información en el análisis común en línea.

## 2.9 Personas acusadas de brujería

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la zona de origen
- el sexo
- la edad (los menores y las mujeres mayores suelen correr un mayor riesgo)
- acontecimientos importantes en la comunidad local (p. ej., la muerte de un niño, el aborto espontáneo de una mujer embarazada)
- las discapacidades visibles
- un comportamiento o unos atributos «inusuales» (por ejemplo, ser intersexual)
- la situación familiar (por ejemplo, viuda, huérfano)
- la infertilidad
- etc.

**Posible nexos:** religión o pertenencia a un determinado grupo social



Más información en el análisis común en línea.

## 2.10 Personas con albinismo

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la percepción de la comunidad local
- la percepción de la familia
- etc.

**Nexo potencial:** la pertenencia a un determinado grupo social. En el caso de personas con albinismo acusadas de brujería, véase el perfil **2.9 Personas acusadas de brujería**.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.11 Personas que temen un asesinato ritual

Última modificación: Febrero de 2019

**Análisis de riesgos:** El riesgo para el solicitante individual normalmente no alcanzaría un grado razonable de probabilidad.

**Posible nexo:** en general, no existe un nexo.



Más información en el análisis común en línea.

### 2.12 Personas que rechazan títulos de jefes tribales

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No hay información sobre los actos que constituirían persecución.

**Posible nexos:** en el caso excepcional de que se pudiera demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido, opinión política (atribuida).



Más información en el análisis común en línea.

### 2.13 Personas que son objetivo de sectas estudiantiles

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la pertenencia anterior a una secta
- la intención (percibida) del solicitante de revelar los secretos de la secta
- etc.

**Posible nexos:** en general, no existe ningún nexo. En relación con el uso de sectas para cometer violencia contra rivales políticos, véase el perfil **2.5 Miembros y partidarios (percibidos) de partidos políticos.**

\* Las consideraciones relacionadas con la [exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



Más información en el análisis común en línea.



## 2.14 Personas LGBTIQ

Última modificación: Febrero de 2019

**Análisis de riesgos:** En general, los fundados temores a ser perseguido estarían justificados.

**Nexo potencial:** la pertenencia a un determinado grupo social.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.15 Víctimas de trata de seres humanos, en particular la prostitución forzada

Última modificación: Octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el importe de la «deuda» con los tratantes
- si el/la solicitante ha testificado contra los tratantes
- el grado de poder o la capacidad de los tratantes
- el conocimiento de los tratantes sobre la familia y los antecedentes de las víctimas;
- la edad
- la situación familiar (p. ej., huérfano, mujer soltera)
- el entorno socioeconómico y los medios financieros
- el nivel educativo
- la disponibilidad de una red de apoyo (familiar o de otro tipo) o la participación de la familia en la trata
- la percepción de la comunidad local
- etc.

**Nexo potencial:** la pertenencia a un determinado grupo social.



Más información en el análisis común en línea.

## 2.16 Mujeres y niñas

Las diferentes formas de violencia contra las mujeres en Nigeria suelen estar estrechamente interrelacionadas. Por lo tanto, los siguientes subapartados deben leerse conjuntamente.

### 2.16.1 Violencia contra las mujeres y las niñas: descripción general

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la zona de origen
- la edad
- ser un desplazado interno que vive en un campamento
- la situación familiar
- la situación socioeconómica
- el nivel educativo
- la red de apoyo (familiar u otra)
- etc.

**Posible nexos:** diferentes razones en virtud del [artículo 10 de la DR](#), dependiendo de las circunstancias específicas del caso, por ejemplo, la pertenencia a un determinado grupo social.



Más información en el análisis común en línea.

### 2.16.2 Violencia contra las mujeres y las niñas ejercida por Boko Haram y tratamiento posterior a la violencia

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido en relación con la violencia ejercida por Boko Haram. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la zona de origen (principalmente donde opera Boko Haram)
- la edad
- la situación familiar (p. ej., madre soltera)
- haber sido objeto de abusos

- las percepciones de la familia/sociedad, la red de apoyo (familia u otros)
- etc.

**Posible nexos:** opinión política (atribuida), religión, pertenencia a un determinado grupo social.



Más información en el análisis común en línea.

### 2.16.3 Mutilación genital femenina

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido en relación con la mutilación genital femenina. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el grupo étnico
- las tradiciones familiares
- las opiniones de los padres/la madre sobre la práctica
- la edad
- el nivel educativo de los padres/la madre
- la prevalencia de la práctica en la zona de origen (incluida la dimensión urbana/rural)
- etc.

**Posible nexos:** la pertenencia a un determinado grupo social.



Más información en el análisis común en línea.

### 2.16.4 Matrimonio infantil y matrimonio forzado

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las mujeres y las niñas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido en relación con el

matrimonio forzado o el matrimonio infantil. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la prevalencia de la práctica en la zona de origen
- el grupo étnico
- la religión
- la edad
- el nivel educativo del individuo y de la familia
- la situación socioeconómica de la familia
- las tradiciones familiares
- etc.

**Posible nexos:** religión o pertenencia a un determinado grupo social.



Más información en el análisis común en línea.

---

## 2.17 Menores

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

### 2.17.1 Violencia contra los menores: visión general

Véase también el perfil **2.16 Mujeres y niñas**. La violencia también afecta a los niños.

### 2.17.2 Menores involucrados en sectas estudiantiles

Véase el perfil **2.13 Personas que son objetivo de sectas estudiantiles**.

### 2.17.3 Menores acusados de brujería

Véase el perfil **2.9 Personas acusadas de brujería**.

### 2.17.4 Violencia contra los menores por parte de Boko Haram

Véase el perfil **2.1 Personas que son objetivo de Boko Haram** o el perfil **2.16.1 Violencia contra las mujeres y las niñas ejercida por Boko Haram y tratamiento posterior a la violencia**.

### 2.17.5 Menores percibidos como miembros o partidarios de Boko Haram

Véase el perfil **2.2 Miembros o partidarios (percibidos) de Boko Haram**

### 2.17.6 Captación de menores

**Análisis de riesgos:** No todos los menores encuadrados en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido en forma de captación de menores.

**Posible nexos:** Deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del menor.

### 2.17.7 Mutilación genital femenina

Véase el perfil **2.16 Mujeres y niñas**.

### 2.17.8 Matrimonio infantil

Véase el perfil **2.6 Mujeres y niñas**.

### 2.17.9 Trata de menores

Véase el perfil **2.15 Víctimas de trata de seres humanos, en particular la prostitución forzada**.



Más información en el análisis común en línea.

**2.18 Personas con discapacidad o problemas médicos graves, en particular problemas de salud mental**

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

**Análisis de riesgos:** No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- la naturaleza y la visibilidad de la discapacidad mental o física
- la percepción por parte de la familia y de la sociedad circundante
- etc.

**Posible nexos:** pertenencia a un determinado grupo social (en el caso de las personas con discapacidad mental o física evidente).



Más información en el análisis común en línea.

## 2.19 Personas acusadas de delitos en Nigeria

### Análisis de riesgos:

Por lo general, el procesamiento de un **delito común** no equivaldría a persecución.

El procesamiento de **actos que no se consideran delictivos según las normas internacionales** (por ejemplo, adulterio o «sodomía») equivaldría a persecución.

La **pena de muerte**, independientemente de la naturaleza del delito, se considera persecución.

**Las violaciones de las garantías procesales o los castigos desproporcionados o discriminatorios** también podrían constituir violaciones graves de los derechos humanos básicos.

No todas las personas encuadradas en este perfil se enfrentarían al nivel de riesgo necesario para demostrar la existencia de fundados temores a ser perseguido. Las circunstancias que afectan al riesgo pueden abarcar:

- el área de origen del solicitante y el sistema jurídico predominante
- el acto del que es o puede ser acusado el solicitante
- la pena prevista
- etc.

### Posible nexos:

En el caso de **personas acusadas de delitos comunes**, no existe en general ningún nexo.

En el caso de la criminalización de **actos que no se consideran delictivos según las normas internacionales**, la persecución puede deberse a motivos religiosos o a la pertenencia a un determinado grupo social.

Con respecto a **algunos delitos castigados con la pena de muerte en virtud del Código Penal** de Nigeria, la persecución podría ser por razones de opinión política.

\* [Las consideraciones relacionadas con la exclusión](#) podrían ser pertinentes para este perfil.



## Protección subsidiaria



El contenido de este capítulo abarca

- [el artículo 15, letra a\), de la DR](#): la condena a la pena de muerte o su ejecución
- [el artículo 15, letra b\), de la DR](#): la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes
- [el artículo 15, letra c\), de la DR](#): las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

### Artículo 15, letra a), de la DR

#### La condena a la pena de muerte o su ejecución

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

La pena de muerte está prevista tanto en el Código Penal de Nigeria como en la *sharia* y, según la información recibida, se llevan a cabo tales ejecuciones.

Los siguientes delitos están castigados con la pena de muerte según las disposiciones del Código Penal de Nigeria: el asesinato, la traición, la conspiración para traicionar, la fabricación de pruebas falsas que conduzcan a la condena a la pena de muerte de una persona inocente, la ayuda al suicidio de un niño o «lunático», el robo a mano armada (según el Decreto sobre Robo y Armas de Fuego de 1984). La pena capital puede ejecutarse mediante ahorcamiento o fusilamiento (escuadrón de fusilamiento).

Según las diversas leyes penales de la *sharia* en los 12 estados del norte, la pena de muerte es aplicable cuando la persona es condenada por uno de los siguientes delitos: adulterio; violación; «sodomía»; incesto, brujería y prácticas yuyu. La ejecución de la pena capital conforme a la ley de la *sharia* comprende el ahorcamiento, la lapidación y la crucifixión. Estos dos últimos métodos solo son aplicables a los musulmanes.

Los tribunales militares también aplican la pena de muerte.

Algunos perfiles de solicitantes de Nigeria pueden estar en riesgo de sufrir una condena a la pena de muerte o su ejecución. En tales casos (por ejemplo, los hombres homosexuales o los acusados de adulterio en los estados de aplicación de la *sharia*, los miembros del IPOB y del MASSOB), podría existir un nexo con un motivo previsto en la Convención, y estas personas cumplirían los requisitos que dan derecho al estatuto de refugiado.

En los casos en los que no existe ningún nexo con un motivo previsto en la Convención (por ejemplo, en algunos casos de personas acusadas de delitos comunes), debe examinarse la necesidad de protección subsidiaria conforme al [artículo 15, letra a\), de la DR](#).



Téngase en cuenta que las consideraciones relacionadas con la [exclusión](#) podrían ser pertinentes.



Más información en el análisis común en línea.

## Artículo 15, letra b), de la DR

### La tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes

Última modificación: Octubre de 2021

En los casos de los solicitantes para los que la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes pueden constituir un riesgo real, podría existir un nexo con un motivo previsto en la Convención y, por tanto, estas personas cumplirían los requisitos que dan derecho al estatuto de refugiado. Sin embargo, por lo que se refiere a los casos en los que no existe ningún nexo con un motivo previsto en la Convención y el solicitante no cumple los requisitos que dan derecho al estatuto de refugiado, debe examinarse la necesidad de protección subsidiaria con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la DR](#).

A la hora de examinar la necesidad de protección con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la DR](#), deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Violencia de sectas y pandillas:** la violencia de sectas y pandillas suele estar motivada por beneficios económicos y luchas de poder. Cuando no exista ningún nexo con un motivo de persecución, el hecho de ser víctima de actos delictivos como asesinato, robo a mano armada, secuestro, destrucción de la propiedad, extorsión, robo de ganado, etc. podrá calificarse con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la DR](#).
- **Trata de seres humanos:** la trata de seres humanos está muy extendida en Nigeria. Cuando no exista ningún nexo con un motivo de persecución, las personas que corran un riesgo real de ser objeto de trata cumplirían los requisitos que dan derecho a la protección subsidiaria conforme al [artículo 15, letra b\), de la DR](#).
- **Detenciones arbitrarias e ilegales y condiciones carcelarias:** Debe prestarse especial atención a los fenómenos de detenciones arbitrarias e ilegales, así como a las condiciones carcelarias. Puede considerarse que, en los casos en los que el procesamiento/la acusación o la pena son abiertamente injustos o desproporcionados, o en los que la persona se vería sometida a condiciones carcelarias incompatibles con el respeto de la dignidad humana, puede producirse una situación de daños graves conforme al [artículo 15, letra b\), de la DR](#). Al valorar las condiciones de detención, pueden tomarse en consideración (acumulativamente) los siguientes elementos, por ejemplo: el número de personas detenidas en un espacio limitado, la idoneidad de las instalaciones de saneamiento, la calefacción, la iluminación, la alimentación y el sueño, las actividades de esparcimiento o el contacto con el mundo exterior, etc. Los informes mencionan el hacinamiento en las prisiones y las malas condiciones carcelarias, largos periodos de prisión preventiva y casos de uso de fuerza letal y excesiva, así como la obtención de confesiones mediante tortura por parte de las fuerzas de seguridad nigerianas. Por consiguiente, algunos casos podrían acogerse al [artículo 15, letra b\), de la DR](#).

- **Falta de asistencia sanitaria y condiciones socioeconómicas:** cabe señalar que los daños graves deben adoptar la forma de conducta de un agente ([artículo 6 de la DR](#)). En sí misma, la falta general de asistencia sanitaria, educación u otros elementos socioeconómicos (p. ej., situación de los desplazados internos, dificultades para encontrar oportunidades de subsistencia, vivienda) no se engloba en el ámbito del trato inhumano o degradante con arreglo al [artículo 15, letra b\), de la DR](#), a menos que exista una conducta intencionada de un agente, como privar intencionadamente al solicitante de una asistencia sanitaria adecuada.

Téngase en cuenta que las consideraciones relacionadas con la [exclusión](#) podrían ser pertinentes.



Más información en el análisis común en línea.

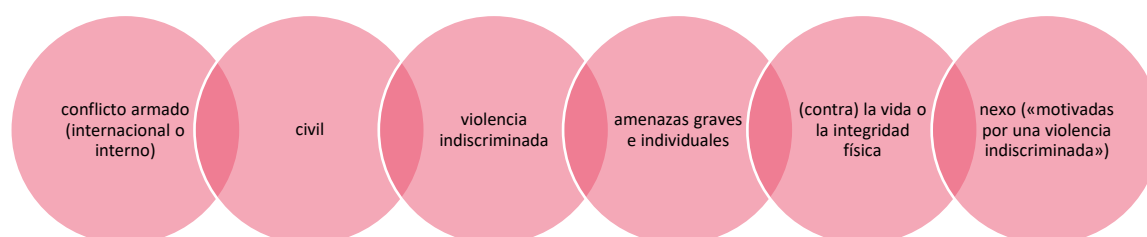
## Artículo 15, letra c), de la DR

Amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno

Última modificación: Octubre de 2021

Los elementos necesarios para la aplicación del [artículo 15, letra c\), de la DR](#) son:

### Gráfico 2: Artículo 15, letra c), de la DR: elementos de la evaluación.



Para aplicar el [artículo 15, letra c\), de la DR](#), debe demostrarse la existencia de los elementos anteriores de manera acumulativa.



Más información en el análisis común en línea.

A continuación, se resumen las conclusiones pertinentes sobre la situación en Nigeria:

- Conflicto armado:** Se ha constatado que en diferentes partes de Nigeria tienen lugar varios conflictos armados en el sentido del artículo 15, letra c), de la DR.

Los agentes involucrados en conflictos armados en Nigeria abarcan las fuerzas de seguridad del estado nigeriano, Boko Haram, un grupo armado de pastores y agricultores, milicias comunales, grupos separatistas como ESN, etc.



Más información en el análisis común en línea.

**b. Civil:** El [artículo 15, letra c\), de la DR](#) se aplica a una persona que no es parte en el conflicto y no participa en las hostilidades; ello podría incluir a los antiguos combatientes que han renunciado real y permanentemente a la actividad armada. Las solicitudes de personas encuadradas en los perfiles siguientes deben examinarse detenidamente. Sobre la base de una evaluación individual, se puede determinar que tales solicitantes no reúnen los requisitos para ser civiles con arreglo al [artículo 15, letra c\), de la DR](#). Por ejemplo:

- Miembros de Boko Haram
- Miembros de grupos armados de agricultores o ganaderos
- Grupos militantes en el delta del Níger
- Miembros de la CJTF
- Fuerzas de seguridad nacionales, incluida la NAF, la armada nigeriana, la fuerza aérea nigeriana y el NPF
- Miembros de la ESN

Cabe señalar que haber participado en los enfrentamientos no se limita a portar armas abiertamente, sino que podría incluir también el haber prestado un apoyo logístico o administrativo sustancial a los combatientes.

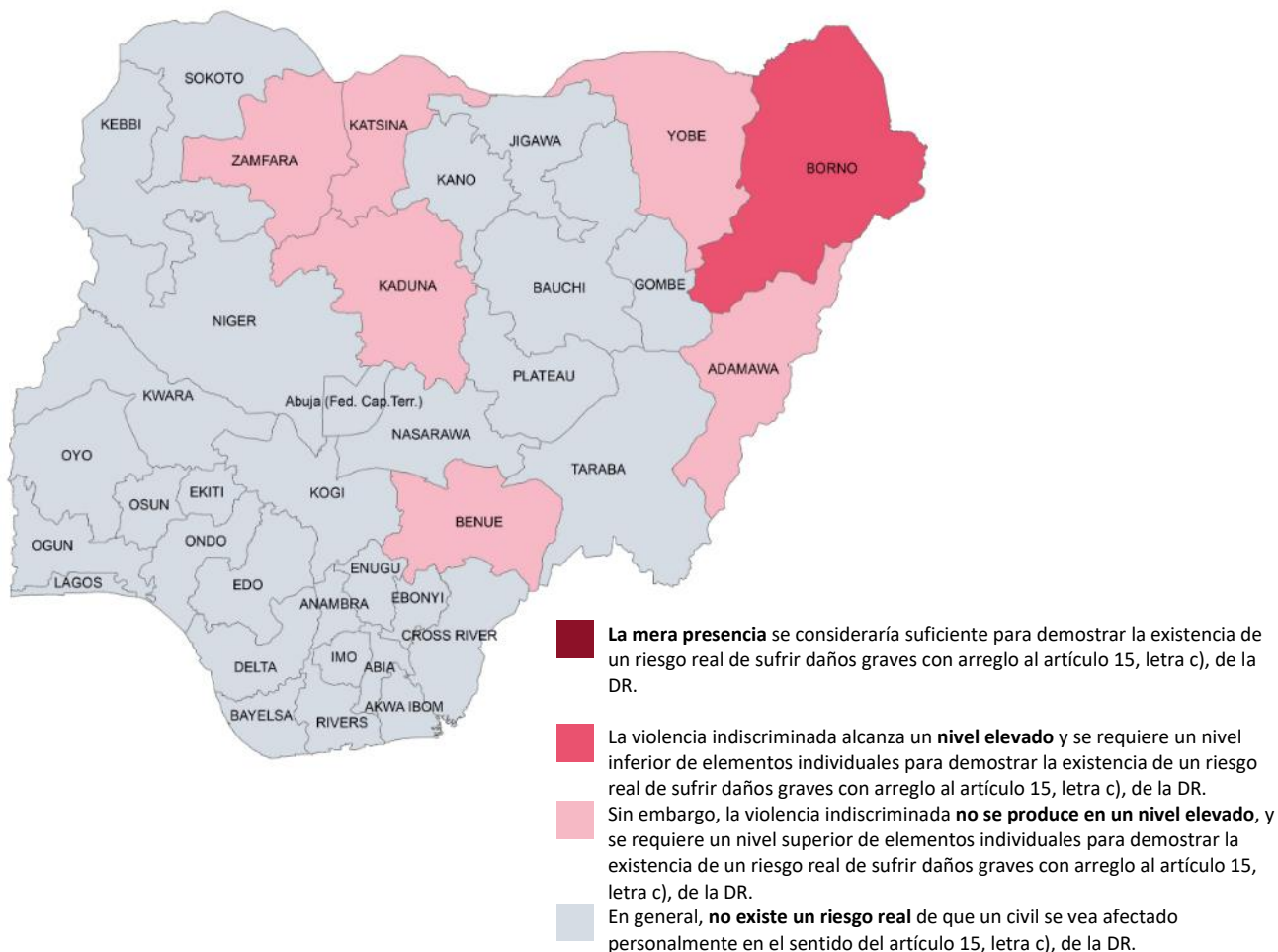
Es importante subrayar que la evaluación de las necesidades de protección es prospectiva. Por consiguiente, la cuestión principal a dirimir es si el solicitante será o no un civil a su regreso. El hecho de que la persona haya participado en enfrentamientos en el pasado no implica necesariamente que no se le aplicaría el [artículo 15, letra c\), de la DR](#).



Más información en el análisis común en línea.

**c. Violencia indiscriminada:** La violencia indiscriminada tiene lugar en diferentes partes del territorio de Nigeria. En el siguiente mapa se resume e ilustra la evaluación de la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado por estado de Nigeria, así como el Territorio de la Capital Federal de Abuja. Esta evaluación se basa en un análisis holístico que comprende información cuantitativa y cualitativa para el periodo de referencia (enero de 2020 – abril de 2021). La información del país de origen actualizada siempre debe servir de base para la evaluación individual.

**Gráfico 3: Evaluación de la violencia indiscriminada en Nigeria (basada en información de abril de 2021).**



Cabe señalar que no existen en Nigeria territorios en los que el grado de violencia indiscriminada alcance un nivel tan elevado que existan motivos fundados para creer que un civil devuelto al país de que se trate o, en su caso, a la región de que se trate, se enfrentaría, por el mero hecho de su presencia en el territorio de dicho país o región, a un riesgo real de sufrir las amenazas graves a la que hace referencia el [artículo 15, letra c\) de la DR](#).

A efectos de la Guía, los territorios de Nigeria se clasifican como sigue:

Estados en los que puede concluirse que la «mera presencia» en la zona no sería suficiente para demostrar la existencia de un riesgo real de sufrir daños graves con arreglo al artículo 15, letra c), de la DR, y en los que, sin embargo, **la violencia indiscriminada alcanza un nivel elevado**. En consecuencia, se requiere un **menor nivel de elementos individuales** para demostrar motivos sustanciales para creer que un civil retornado al territorio se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves en el sentido del artículo 15, letra c), de la DR.

El estado dentro de esta categoría es *Borno*.

Estados en los que se está produciendo violencia indiscriminada, pero no a un nivel elevado y, en consecuencia, se requiere un **mayor nivel de elementos individuales** para demostrar motivos sustanciales para creer que un civil retornado al territorio se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves en el sentido del artículo 15, letra c), de la DR.

Estos estados son *Adamawa, Benue, Kaduna, Katsina, Yobe y Zamfara*.

Estados en los que, **en general, no existe un riesgo real** de que un civil se vea afectado personalmente en el sentido del artículo 15, letra c), de la DR.

Estos estados son *Abia, Akwa Ibom, Anambra, Bauchi, Bayelsa, Cross River, Delta, Ebonyi, Edo, Ekiti, Enugu, Gombe, Imo, Jigawa, Kano, Kebbi, Kogi, Kwara, Lagos, Nasarawa, Níger, Ogun, Ondo, Osun, Oyo, Plateau, Rivers, Sokoto y Taraba*, así como *el Territorio de la Capital Federal de Abuja*.



Más información en el análisis común en línea.

#### d. Amenazas graves e individuales:

En el contexto de la «escala variable», cada caso debe evaluarse de manera individual teniendo en cuenta la naturaleza y la intensidad de la violencia en la zona, junto con la combinación de circunstancias personales imperantes en el caso del solicitante. Determinadas circunstancias personales podrían contribuir a aumentar el riesgo de violencia indiscriminada, en particular sus consecuencias directas e indirectas. Si bien no es viable proporcionar una guía exhaustiva sobre cuáles podrían ser las circunstancias personales pertinentes y cómo deberían evaluarse, a continuación se ofrecen ejemplos de posibles circunstancias que podrían afectar la capacidad de una persona para evaluar o evitar riesgos relacionados con la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado:

- la edad
- la enfermedad y discapacidad, incluidos problemas de salud mental
- la situación económica
- el conocimiento de la zona
- la ocupación
- etc.



Más información en el análisis común en línea.

e. **Amenaza contra la vida o la integridad física:** El riesgo de daños conforme al [artículo 15, letra c\), de la DR](#) se formula como las «amenazas contra la vida o la integridad física de un civil», y no

como una (amenaza de) un acto de violencia específico. Algunos de los tipos de daños contra la vida o la integridad física de un civil en Nigeria que se mencionan comúnmente son asesinatos, lesiones, secuestros, desplazamiento forzado, violaciones, hambrunas causadas por inseguridad alimentaria, etc. La evaluación de los daños debe ser prospectiva.



Más información en el análisis común en línea.

- f. **Nexo:** El requisito de un nexo («motivadas por») se refiere al vínculo causal entre la violencia indiscriminada y los daños (amenazas graves contra la vida o la integridad física de un civil) e incluye:
- los daños motivados directamente por la violencia indiscriminada o por actos que emanan de los agentes involucrados en el conflicto, y
  - los daños motivados indirectamente por la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado. Los efectos indirectos solo se consideran en cierta medida y siempre que exista un vínculo demostrable con la violencia indiscriminada, por ejemplo: violencia delictiva generalizada como resultado de la anarquía, destrucción de los medios necesarios para sobrevivir. Los enfrentamientos armados o la destrucción de carreteras también pueden ocasionar problemas de suministro de alimentos que causan hambruna o un acceso limitado o nulo a las instalaciones sanitarias en determinadas zonas de Nigeria.



Más información en el análisis común en línea.

## Agentes de protección

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

El [artículo 7 de la DR](#) establece que la protección solo la podrán proporcionar:

a) el Estado; o

b) partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio;

siempre que **quieran y puedan** ofrecer protección, que deberá ser:

**efectiva y de carácter no temporal.**

En general se entenderá que existe esta protección cuando los agentes mencionados tomen medidas razonables para impedir la persecución o el sufrimiento de daños graves, entre otras la **disposición de un sistema jurídico eficaz para la investigación, el procesamiento y la sanción de acciones constitutivas de persecución o de daños graves,**

y el solicitante tenga **acceso a dicha protección.**

### ○ El Estado nigeriano

Puede concluirse que, en algunas partes del país, la capacidad del Estado nigeriano para proporcionar protección es limitada, en particular en los Estados significativamente afectados por la violencia relacionada con Boko Haram, los conflictos entre pastores y agricultores y por niveles particularmente elevados de delincuencia generalizada. El Estado nigeriano y sus instituciones también pueden resultar inaccesibles o ineficaces en determinadas situaciones, como para las mujeres y los menores víctimas de violencia, para la prevención de la mutilación genital femenina, para el matrimonio forzoso y el matrimonio infantil, para las víctimas de la trata de seres humanos, etc. Además, el Estado nigeriano puede ser un agente de persecución, por ejemplo en casos de personas LGBTIQ o al aplicar la *sharia* en casos de adulterio en el norte.

La edad, el sexo, la zona de origen y la situación socioeconómica son algunos de los factores que afectan a la accesibilidad de la protección del individuo.



Más información en el análisis común en línea.

### ○ Partidos u organizaciones que controlan el Estado o una parte considerable de su territorio

En Nigeria no se han identificado tales agentes.



Más información en el análisis común en  
línea.

En caso de que se hayan determinado las necesidades de protección en la zona de residencia, y si se determina que no hay ningún agente que pueda proporcionar protección en el sentido del [artículo 7 de la DR](#), el examen podrá seguir teniendo en cuenta la aplicabilidad de la alternativa de protección interna.



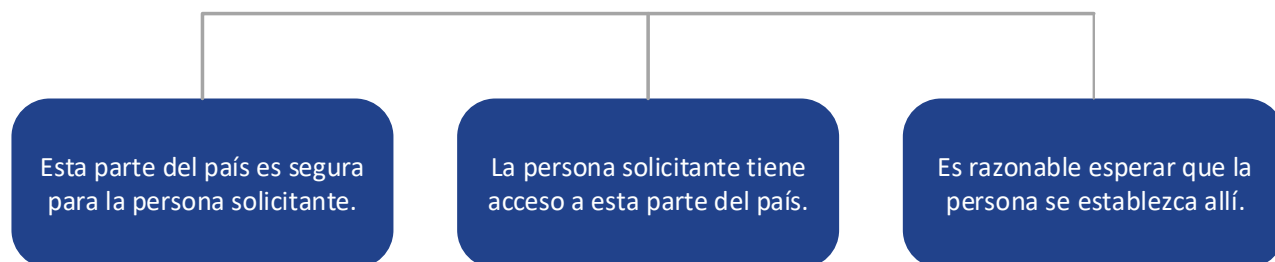
## Alternativa de protección interna

Última modificación: Febrero de 2019

\*Se añadieron actualizaciones menores en octubre de 2021

Los elementos necesarios para la aplicación del [artículo 8 de la DR](#) son:

**Gráfico 4: Alternativa de protección interna: elementos de la evaluación.**



En relación con estos elementos, a la hora de evaluar la aplicabilidad de la alternativa de protección interna, el funcionario competente para el examen del caso debe considerar la situación general en la parte respectiva de Nigeria, así como las circunstancias individuales del solicitante. La carga de la prueba corresponde a la autoridad decisoria, mientras que el solicitante sigue estando obligado a cooperar. El solicitante también tiene derecho a presentar elementos e indicar las razones específicas por las que no debería aplicarse la alternativa de protección interna. Estos elementos deben ser evaluados por la autoridad decisoria.



Más información en el análisis común en línea.

### Parte del país

Debe tenerse en cuenta la demografía de la zona, en particular su religión mayoritaria, su origen étnico, etc. Las grandes ciudades, como Lagos, podrían considerarse en general como una posible alternativa de protección interna para diferentes perfiles de solicitantes, debido a su mayor diversidad étnica y religiosa.

A la hora de elegir una parte concreta de Nigeria con respecto a la cual examinar la aplicabilidad de la alternativa de protección interna, cuando proceda, podrían tenerse en cuenta los vínculos existentes con el lugar, como la experiencia previa o la existencia de una red de apoyo.

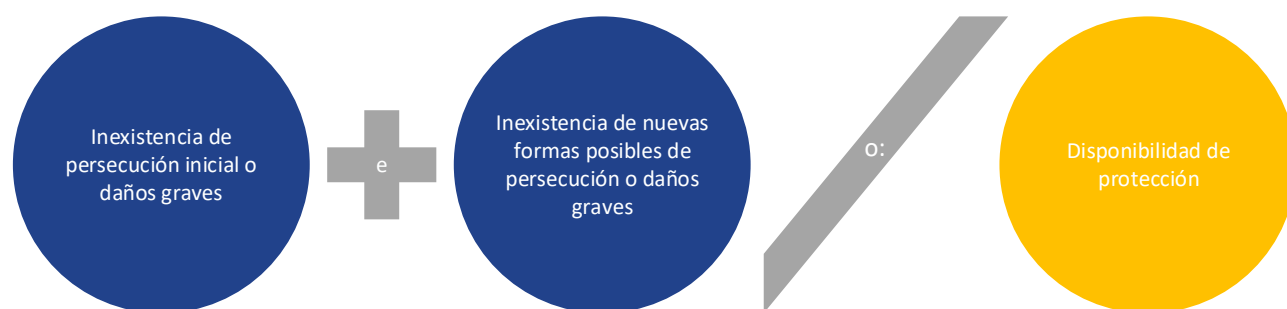


Más información en el análisis común en línea.

### Seguridad

El criterio de seguridad se cumpliría cuando se hayan demostrado los dos aspectos siguientes:

**Gráfico 5: Alternativa de protección interna: examen conforme al criterio de seguridad.**



### Inexistencia de persecución o daños graves

La evaluación de riesgos debe tener en cuenta:

▶ **la situación general de seguridad**

La situación general de seguridad debe tenerse en cuenta a la luz del análisis realizado previsto en el [artículo 15, letra c\), de la DR en relación con los conflictos armados en curso, y del análisis previsto en el artículo 15, letra b\), de la DR](#) en relación con la violencia delictiva.

▶ **el agente de persecución o causante de daños graves y su radio de acción**

En los casos en que la persona teme ser objeto de persecución o daños graves por parte del [Estado nigeriano](#), existe la presunción de que la alternativa de protección interna no estaría disponible ([considerando 27 de la DR](#)). Entre los ejemplos pertinentes se incluyen las personas LGBTIQ, los miembros de alto perfil del IPOB/MASSOB, etc.

La presencia de otros agentes de persecución o causantes de daños graves, como Boko Haram, grupos armados de pastores y agricultores, sectas estudiantiles, redes de tráfico, etc., es generalmente limitada geográficamente.

A la hora de evaluar la disponibilidad de la alternativa de protección interna en caso de persecución o daños graves por parte de [Boko Haram](#), debe prestarse especial atención a las circunstancias particulares del solicitante, la forma en que este es percibido por Boko Haram, su capacidad para seguir el rastro de las personas en otras áreas o estados y atender contra ellas, etc.

Para las personas que temen ser perseguidas o sufrir daños graves por [otros grupos armados](#), debe evaluarse el radio de acción del grupo concreto; en la mayoría de los casos podría cumplirse el criterio de seguridad previsto en la alternativa de protección interna.

En algunos casos, cuando el solicitante se enfrenta a persecución o daños graves por motivos relacionados con las normas sociales predominantes en Nigeria y el agente de la persecución o causante de daños graves es la [sociedad nigeriana](#) en su conjunto (por ejemplo, personas con discapacidad física o mental apreciable), la alternativa de protección interna en general no se consideraría segura.

Para determinadas categorías especialmente vulnerables, como los menores (por ejemplo, en relación con el riesgo de mutilación genital femenina) y las personas con discapacidad física o

mental visible, si el agente de persecución o causante de daños graves es la [familia](#) del solicitante, puede que no esté disponible la alternativa de protección interna.

▶ **si el agente de persecución o causante de daños graves considera que el perfil del solicitante es un objetivo prioritario**

El perfil del solicitante podría convertirlo en un objetivo prioritario, lo que incrementaría la probabilidad de que el agente de persecución o causante de daños graves intente localizar al solicitante en la posible ubicación de la alternativa de protección interna. Algunos ejemplos pueden ser miembros de alto perfil de movimientos separatistas, líderes religiosos y políticos que son objetivos de Boko Haram, etc.

▶ **el comportamiento del solicitante**

Debe subrayarse que no puede esperarse razonablemente que el solicitante se abstenga de llevar a cabo prácticas fundamentales para su identidad, como las relacionadas con su religión u orientación sexual, para evitar el riesgo de persecución o daños graves.

▶ **otras circunstancias que incrementan el riesgo**

La información contenida en el apartado [Guía sobre perfiles específicos en relación con el reconocimiento del estatuto de refugiado](#) debe utilizarse para facilitar esta evaluación.

## La disponibilidad de protección contra la persecución o los daños graves

Alternativamente, los funcionarios competentes para el examen de los casos pueden determinar que se cumple el requisito de seguridad si el solicitante tuviera acceso a la protección contra la persecución o los daños graves según se define en el [artículo 7 de la DR](#) en la zona en la que se considera la alternativa de protección interna. En caso de persecución por parte del Estado, se aplica la presunción de no disponibilidad de protección estatal.

El requisito de seguridad puede cumplirse en relación con la posible ubicación de la alternativa de protección interna en Nigeria, como la ciudad de Lagos, dependiendo del perfil y las circunstancias particulares del solicitante.

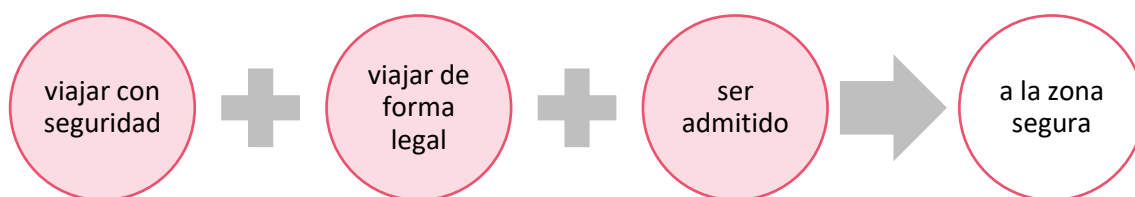


Más información en el análisis común en línea.

## Viajes y admisión

Como siguiente paso, el funcionario competente para el examen del caso debe determinar si el solicitante puede:

## Gráfico 6: Viajes y admisión como requisitos para la alternativa de protección interna



- ✓ **Viajar con seguridad:** El número de incidentes de violencia en las carreteras (por ejemplo, robos, secuestros) ha aumentado en distintas partes de Nigeria. Por consiguiente, la seguridad de los viajes debe evaluarse cuidadosamente, en particular cuando la evaluación de la alternativa de protección interna se refiere a un lugar no accesible por aeropuerto. En tales casos, la evaluación deberá tener en cuenta la ruta de viaje específica que se espera que siga el solicitante y la situación de seguridad vial imperante en la zona.
- ✓ **Viajar de forma legal:** No existen restricciones legales o administrativas para que los nigerianos viajen en Nigeria.
- ✓ **Ser admitido:** No existen restricciones o requisitos legales o administrativos para que los nigerianos sean admitidos en ninguna parte del país. El indigenismo facilita el asentamiento en una zona determinada, sin embargo, no constituye un requisito.

Las circunstancias particulares del solicitante también deben tenerse en cuenta en este contexto.



No existen restricciones o requisitos legales o administrativos para que los nigerianos viajen o sean admitidos en ninguna parte del país. La seguridad de los viajes debe evaluarse cuidadosamente según la información pertinente del país de origen.



Más información en el análisis común en línea.

## Razonabilidad del establecimiento

De conformidad con el [artículo 8 de la DR](#), la alternativa de protección interna solo puede aplicarse si es razonable esperar que el solicitante se establezca en la zona de protección interna propuesta.

A la hora de aplicar la prueba de razonabilidad, debe examinarse si se satisfacen las necesidades básicas del solicitante, como la alimentación, el albergue y la higiene. Asimismo, debe tenerse debidamente en cuenta la oportunidad de que la persona se asegure su propia subsistencia y la de su familia, así como la disponibilidad de asistencia sanitaria básica. La evaluación debe basarse en la situación general del país y en las circunstancias particulares del solicitante.

**Gráfico 7: Alternativa de protección interna: evaluación del requisito de razonabilidad.**



### **Situación general**

La situación general en la zona en cuestión debe examinarse a la luz de los criterios descritos anteriormente y no en comparación con las normas aplicables en Europa u en otras zonas del país de origen.

Sobre la base de la información del país de origen disponible, se observa que, para establecer la razonabilidad de la alternativa de protección interna, el análisis debe tener en cuenta las circunstancias particulares del solicitante, como la situación socioeconómica, el nivel educativo, la profesión, etc. El apoyo de las autoridades estatales, las ONG y las redes sociales, incluido, entre otros, el de la familia (por ejemplo, también podría incluir a compañeros y amigos) también podría constituir una consideración importante, especialmente en lo que atañe a determinados perfiles.



Más información en el análisis común en línea.

### **Circunstancias particulares**

Además de la situación general imperante en la zona de la posible alternativa de protección interna, la evaluación de la razonabilidad del establecimiento en esa parte del país debe tener en cuenta las circunstancias particulares del solicitante, tales como:

- la religión

- el origen étnico
- el estatuto de «indígenas» frente a «colonos»
- el conocimiento local
- la edad
- el sexo
- el estado de salud (enfermedad o discapacidad)
- los antecedentes sociales, educativos y económicos
- la red de apoyo
- etc.

Las consideraciones particulares podrían referirse a determinadas vulnerabilidades del solicitante, así como a los mecanismos de respuesta disponibles. Estos elementos podrían tener sus repercusiones a la hora de determinar si sería razonable que el solicitante se estableciera en una zona determinada. Cabe señalar que estos factores no son absolutos y que a menudo se entrelazarían en el caso de cada solicitante concreto, dando lugar a conclusiones diferentes sobre la razonabilidad de la alternativa de protección interna.



Más información en el análisis común en línea.

### Conclusiones sobre la razonabilidad: perfiles comunes

En la siguiente lista se ofrecen conclusiones generales con respecto a algunos perfiles, que suelen encontrarse en la práctica.

Deben tenerse siempre en cuenta las circunstancias particulares del solicitante.



En los casos en que el solicitante sea un menor o esté acompañado por un menor, la consideración principal será el interés superior del menor.

En general, la alternativa de protección interna en Lagos o en otros lugares de Nigeria (excluidos los estados/las zonas con problemas de seguridad) puede considerarse razonable para estos perfiles, incluso cuando no tienen red de apoyo en el área de la alternativa de protección interna.

- **Hombres solteros sin discapacidades/capaces**

Aunque la situación relativa al establecimiento en la zona de la alternativa de protección interna conlleve ciertas dificultades, aún puede concluirse que tales solicitantes pueden garantizar su subsistencia, albergue e higiene básicos, teniendo en cuenta que sus circunstancias particulares no plantean vulnerabilidades adicionales.

- **Parejas (casadas) en edad de trabajar**

La evaluación individual debe tener en cuenta además si, en la situación de la pareja, puede garantizarse una subsistencia básica suficiente para ambos. En el caso de las parejas con hijos, deben tenerse especialmente en cuenta las circunstancias y los derechos individuales del niño, como el acceso a la educación básica.

La alternativa de protección interna en Lagos o en otros lugares de Nigeria (excluidos los estados/las zonas con problemas de seguridad) puede considerarse razonable, dependiendo de las circunstancias particulares del solicitante.

- **Mujeres solteras sin discapacidades/capaces**

Las mujeres pueden encontrar dificultades adicionales en relación con la educación, el trabajo, la vivienda, etc. La evaluación debe tener en cuenta factores como la edad, la situación familiar, la situación socioeconómica, la religión y el origen étnico, el conocimiento local, la red de apoyo, etc.

- **Solicitantes de edad avanzada**

Las personas de edad avanzada pueden tener dificultades para acceder a los medios de subsistencia básica, en particular a través del empleo. Debe tenerse en cuenta la disponibilidad de medios financieros o de una red de apoyo, así como la edad y el estado de salud del solicitante.

- **Víctimas de la trata de seres humanos**

La evaluación debe tener en cuenta factores como la edad, el estado de salud, la situación socioeconómica del solicitante, la disponibilidad de una red de apoyo, etc.

En general, la alternativa de protección interna no se consideraría razonable para estos perfiles en caso de que no dispongan de una red de apoyo en la zona de la alternativa de protección interna.

- **Niños y niñas no acompañados**

Debido a su corta edad, los niños y niñas son especialmente vulnerables y, en general, dependen de otros proveedores para su sustento básico.

- **Solicitantes con enfermedades o discapacidades graves**

No obstante, deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares, como la disponibilidad de medios financieros suficientes.



Más información en el análisis común en línea.

## Exclusión

Última modificación: Octubre de 2021



Dadas las graves consecuencias que la exclusión puede tener para la persona, los motivos de exclusión deben interpretarse de forma restrictiva y aplicarse con precaución.

Los ejemplos de este capítulo no son exhaustivos ni concluyentes. Cada caso debe examinarse en función de sus propias características.

Es obligatoria la aplicación de las cláusulas de exclusión cuando existan motivos fundados para considerar que el solicitante ha cometido cualquiera de los actos pertinentes.

La exclusión debe aplicarse en los siguientes casos:

### Motivos de exclusión

#### Estatuto de refugiado

- un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad
- un grave delito común fuera del país de refugio antes de ser admitidos como refugiados
- actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

#### Protección subsidiaria

- un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad
- un delito grave
- actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas
- constituyen un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentran
- otros delitos (en determinadas circunstancias)

Cabe subrayar que la autoridad decisoria tiene la carga de la prueba para determinar los elementos de los respectivos motivos de exclusión y la responsabilidad individual del solicitante, mientras que el solicitante sigue estando obligado a cooperar para determinar todos los hechos y circunstancias pertinentes para su solicitud.



Más información en el análisis común en línea.



En el contexto de Nigeria, podría surgir la necesidad de examinar posibles problemas de exclusión, en particular, en los casos de solicitantes que puedan haber participado en:

- un conflicto armado entre Boko Haram y las fuerzas de seguridad nigerianas
- delitos cometidos durante enfrentamientos violentos entre pastores y agricultores o entre milicias comunitarias
- delitos cometidos por sectas estudiantiles y asociaciones con propósitos delictivos
- delitos cometidos por redes de trata de seres humanos
- etc.

La Directiva sobre reconocimiento no establece un plazo para la aplicación de los motivos de exclusión. Los solicitantes pueden ser excluidos en relación con acontecimientos ocurridos en el pasado reciente y más lejano, como en el contexto del conflicto armado (guerra civil) en Biafra de 1967-1970 o los *coups d'état* y los regímenes militares de 1966-1979 y 1983-1998.



Más información en el análisis común en línea.

En los subapartados siguientes se ofrece guía sobre la posible aplicabilidad de los motivos de exclusión en el contexto de Nigeria.

### **a. Delito contra la paz, delito de guerra, delito contra la humanidad**

No se considera que el motivo «delito contra la paz» revista especial importancia en los casos de los solicitantes de Nigeria.

En diciembre de 2020, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional concluyó que existe una base razonable para creer que se habían cometido delitos de guerra y delitos contra la humanidad por parte de Boko Haram desde julio de 2009 y por parte del ejército nigeriano desde el comienzo del conflicto armado no internacional con Boko Haram desde junio de 2011. La Fiscalía de la CPI también ha examinado los presuntos delitos ajenos al contexto de este conflicto.

Los enfrentamientos violentos entre pastores y agricultores o entre milicias comunitarias han aumentado a lo largo de los años, dando lugar a un número creciente de muertes en ambos bandos y a graves violaciones de los derechos humanos, en particular violaciones, secuestros y ataques que conducen a la destrucción de pueblos enteros. Teniendo en cuenta la evolución del conflicto, los delitos cometidos en este contexto también podrían dar lugar a consideraciones previstas en el [artículo 12, apartado 2, letra a\), de la DR](#) y el [artículo 17, apartado 1, letra a\), de la DR](#) como «delitos contra la humanidad».

### **b. Delitos comunes graves**

La violencia delictiva constituye un grave problema de seguridad y orden público en Nigeria, especialmente los delitos cometidos por grupos organizados, como sectas, tratantes de seres humanos, bandidos dedicados al robo de ganado, etc. Se observa un nivel creciente de violencia y proliferación de armas de fuego en todo el país, que se manifiesta especialmente en secuestros para

exigir rescate en carreteras y escuelas, el robo a mano armada y otras formas de delitos violentos cometidos por bandas.

Los casos de varios perfiles deben examinarse cuidadosamente, teniendo en cuenta las actividades, el papel, las responsabilidades, etc. del solicitante. Entre los ejemplos se incluyen miembros de sectas estudiantiles, tratantes o miembros de otras organizaciones delictivas, miembros de grupos militantes en el delta del Níger, etc.

El personal de algunas autoridades nigerianas y del *hisbah* también puede ser considerado responsable de delitos comunes graves.

Los matrimonios infantiles, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina y otras prácticas generalizadas en Nigeria también podrían constituir delitos comunes graves en virtud del [artículo 12, apartado 2, letra b\), de la DR](#) o el [artículo 17, apartado 1, letra b\), de la DR](#).

### **c. Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas**

Aunque el gobierno nigeriano ha proclamado a muchas organizaciones como terroristas, la evaluación debe tener en cuenta la situación objetiva y los actos del grupo y del solicitante individual.

El pertenecer o haber pertenecido a grupos armados como Boko Haram podría dar lugar a consideraciones pertinentes y exigir un examen de las actividades del solicitante con arreglo al [artículo 12, apartado 2, letra c\), de la DR](#) o el [artículo 17, apartado 1, letra c\), de la DR](#), además de las consideraciones previstas en el [artículo 12, apartado 2, letra b\), de la DR/artículo 17, apartado 1, letra b\), de la DR](#), o un examen con arreglo al artículo 12, apartado 2, letra a) o al artículo 17, apartado 1, letra a), de la DR.

La aplicación de la exclusión debe basarse en una evaluación individual de los hechos específicos en el contexto de las actividades del solicitante dentro de dicha organización. La posición del solicitante dentro de la organización constituiría una consideración pertinente y una posición de alto rango podría justificar una presunción (refutable) de responsabilidad individual. No obstante, sigue siendo necesario examinar todas las circunstancias pertinentes antes de tomar una decisión de exclusión.

### **d. Peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro**

En el examen de la solicitud de protección internacional, el motivo de exclusión previsto en el [artículo 17, apartado 1, letra d\), de la DR](#) solo es aplicable a las personas que, de otro modo, podrían optar a protección subsidiaria.

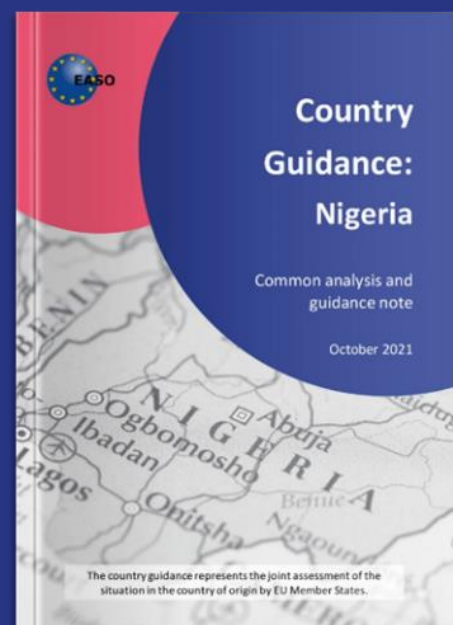
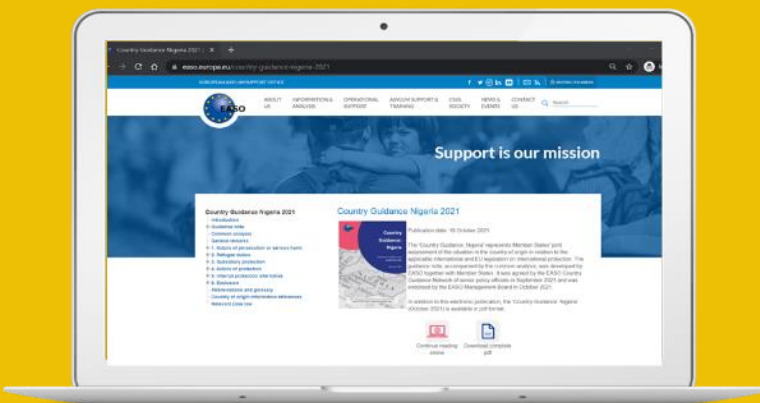
A diferencia de los demás motivos de exclusión, la aplicación de esta disposición se basa en una evaluación prospectiva del riesgo. No obstante, el examen tiene en cuenta las actividades pasadas o actuales del solicitante, como su asociación con determinados grupos considerados peligrosos para la seguridad de los Estados miembros o las actividades delictivas del solicitante.



Más información en el análisis común en línea.



El análisis común completo que constituye la base de esta Guía está disponible en formato de libro electrónico y PDF en inglés.



Puede encontrarlos en

<https://easo.europa.eu/country-guidance-nigeria-2021>



■ Publications Office  
of the European Union